

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 28 DE AGOSTO DE 1971

NUM. 20.464

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el señor Osmand L. Maduro h., mayor de edad, Industrial, casado y de este domicilio, en su carácter de Gerente General de la empresa "Resinera Maya, S. de R. L. de C. V." (Resina), del domicilio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir equiparación de beneficios y que se le conceda la libre importación de determinados materiales y materias primas. Interviene en estas diligencias el Licenciado Oswaldo Dacosta, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en diecinueve de marzo y trece de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado con fecha trece de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de la opinión porque se otorgue lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional en dictamen del veinte de mayo del mismo año.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), estipula en su Artículo 13, que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 116 y 119
Agosto de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2450 al 2461
Diciembre de 1970.

AVISOS

sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que la empresa "Resinera Maya, S. de R. L. de C. V." (Resina), compete en el mercado internacional con empresas similares existentes en otros países de Centro América.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo Número 75, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Resinera Maya, S. de R. L. de C. V." (Resina), en la siguiente forma: a) Conceder exención en un 100% de los derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, sobre la importación de las materias primas, productos semielaborados y

envases, que se detallan en Lista de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa, y; b) Incluir en el inciso b) del numeral 2° del Acuerdo indicado, la maquinaria y equipo que se detalla en la Lista mencionada.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 75 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Armando Ayes Cerna, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", contraída a pedir equiparación con empresas similares, existentes en el país.

Resulta: Que en veintitrés de junio y veintinueve de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Fase a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes de ladrillo y piedra; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrilladas de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscrito el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en deber de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del arrollo de dichos inmuebles, el cual se

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asiselo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el

siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ocho Lempiras con Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros;

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONLAM

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal de uso veterinario en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

18 y 28 A. y 7 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—

Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HORIZON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 722.148, del 3 de octubre de 1961, de la Oficinas de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de tabaco, incluyendo cigarrillos, cigarros puros y tabaco para pipa, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Laboratorios Sanfer, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros,

industriales y comerciantes, domiciliados en la Calzada de Tlalpam, 550, México, 13, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TREDA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 113.933, del 27 de abril de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, en general medicinas y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, se

petuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

DANTRIUM

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

M-M-R

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, una preparación medicinal,

marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Laboratorios Sanfer, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calzada de Tlalpam, 550, México, 13, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SANFER

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 99.278, del 14 de octubre de 1959, renovada en la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, mar-

betes, placas, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 A. y 7 S. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a María Agueda Vásquez Díaz, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo Rómulo Díaz y a Fredesvinda Pérez Díaz, heredera ab intestato de su madre legítima María Jesús Díaz, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 9 de agosto de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

28 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a José Espiridión y Domitila Benítez, herederos ab intestato, de su difunto padre Rodolfo Espinoza, por derecho propio y de sus abuelos maternos Cayetano Benítez y Atanacia Portillo, por derecho de transmisión operado en su difunta madre natural Josefa Benítez Portillo, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 9 de agosto de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

28 A. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPOSICIONES ORALES MOTEADAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 J., 28 A y 27 S. 71.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Gracias a Dios, para los efectos de ley, hace saber al público en general: que con fecha diecisiete de los corrientes, este Juzgado admitió la solicitud de Título Supletorio que en lo conducente dice: Yo, Guillermo Henríquez Colomer, soltero, hondureño por nacimiento, agricultor, de treinta y tres años de edad, vecino de la aldea de "Dulsuna", de esta comprensión municipal; con el debido respeto comparezco ante Ud., señor Juez, a pedir y manifestar lo siguiente: Que soy dueño por herencia ab intestato de mis padres, de un lote de terreno nacional, de capacidad de doscientas hectáreas, ubicado en las riberas del Río Dulsuna, de esta jurisdicción,

exactamente a orillas de la carretera que conduce a esta Cabecera Departamental, a la frontera con Nicaragua, consistiendo en llano pantanoso, el cual he poseído en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años consecutivos, como también que mis padres estuvieron en posesión de dicha parcela desde el año de mil novecientos veinte, hasta el mil novecientos sesenta y uno; fecha en que se me hizo la donación ab intestato, laborando dicho lote de terreno con cultivos de granos de primera necesidad en forma anual, y en la actualidad lo tengo acotado por todos sus rumbos, con cercas de alambre de púas, cultivado de pastos destinados a la cría de ganado mayor, en especial ganado vacuno, en un tanto de cincuenta cabezas, producto éste que ayuda a incrementar la producción en esta zona. Estando limitado dicho lote de tierra así: al Norte, con las márgenes del Río Dulsuna; al Oriente, Sur y Occidente: limita con terrenos nacionales, montañas ociosas inexploradas. Dicho lote de terreno que denuncio, doy fe que no hay otros poseedores pro indivisos y que careciendo de Título de dominio e inscrito, vengo ante Ud., señor Juez a pedir que se me extienda Título Supletorio, a fin de inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento. Para acreditar los extremos de esta solicitud, ofresco el testimonio de los testigos: Federico Henríquez, casado, mecánico, propietario de bienes inmuebles en la misma zona y ganadero, doña Cristina Grádiz de Felipone, casada, comerciante y propietaria, don Raúl Echeverría, también casado, propietario de bienes, todos hondureños, mayores de edad y de este vecindario; quienes depondrán en el siguiente interrogatorio: 1) Sobre generales de Ley; 2) Digan los testigos ser cierto como en realidad así lo es; que les consta personalmente y por eso afirman, que la propiedad antes descrita, la ha poseído el señor Guillermo Henríquez Colomer, en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años consecutivos; y que también les consta de vista y por eso afirman, que dicha propiedad, el señor Guillermo Henríquez Colomer, la adquirió por herencia ab intestato de su padre, desde el año de mil novecientos sesenta y uno, como también que sus padres estuvieron en posesión de dicha propiedad desde el año de mil novecientos veinte; 3) Di-

gan los testigos ser cierto por constarles de vista y por eso afirman, que la propiedad antes descrita, el señor Guillermo Henríquez Colomer, la tiene debidamente acotada con alambre de púas, por todos sus rumbos, dentro de la cual pastan más de cincuenta cabezas de ganado mayor, cultivada con zacate jaraguá y para; y que esta parcela de terreno está ubicada dentro del límite urbano de la aldea de "Dulsuna", en esta jurisdicción, y no hay otros poseedores pro indivisos. Fundamentos de Derecho. Son fundamentos legales de la presente solicitud, lo prescrito en los Artículos 21, 2332, 2333, 2334, 2311 y 2312 del Código Civil, 90 de la Constitución de la República. — P u e r t o: Al señor Juez respetuosamente pido: admitir el presente escrito, juntamente con un documento privado que se adjunta, el cual publiquese que razonado en autos, se me devuelva que se ordene las publicaciones de tal solicitud, en el periódico oficial del Gobierno "La Gaceta", tantas veces como lo mande, para la cual en este acto me hago responsable a los gastos de publicación y de no haber oposición alguna, dentro del término legal, se siga la información de los testigos propuestos, y una vez aprobada se me extienda el Título Supletorio que solicito, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento. — P u e r t o Lempira, departamento de Gracias a Dios, 17 de agosto de 1971.

Claudina de Vásquez,
Secretaria.

Abogado Manuel M. Durán,
Juez de Letras Deptal.

28 A., 27 S. y 27 O. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Aserradero Laguna Seca, del domicilio de Laguna Seca, Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 197 del Tomo II del

Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 26 de agosto de 1971.

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.
Vº Bº Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.

Del 28 al 31 A. 71.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Servicio Doméstico, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 196, Inscripción N° 196 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 26 de agosto de 1971.

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº Adalberto Discua R.,
Director General de Trabajo.
Del 28 al 31 A. 71.

Viene de la Página N° 1

Resultado: Que en veintinueve de julio del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resultado: Que la Comisión Asesora Nacional, emitió el dictamen respectivo con fecha seis de agosto del presente año.

Considerando: Que el Artículo 13, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y por causa de las franquicias conce-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

didas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semi-elaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Extender y ampliar los beneficios otorgados a favor de la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, en Acuerdo N° 491, del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, para la importación de los materiales que se detallan en Lista de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa y para usarse exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 491 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2450

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Martínez Argueta y Elizabeth Ardón Centeno, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2451

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Elvir y Alba Luz Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2452

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roy Ramos y Onelia Menocal, vecinos de Salamá, Olanchito, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2453

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Cruz

y Angela López, vecinos de Valladolid, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2454

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marciano Alemán y Arcenia Alemán, vecinos de Mapulaca, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2455-Q

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Chacón y Marta del Carmen Berrios, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2455

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Pablo Martínez y Emilia Fernández, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2456

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Margarito Benedith Bernardez y Teófila Isolina Chimmilio, vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2457

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Valladares M. e Hilda Mejía Castellanos, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2458

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Bustillo y Reina Cristina Pagoaga, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2459

Tegucigalpa, D. C., 24 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Terencio Padilla Archaga y Dalila Durón Padilla, ve-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cinco de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2460

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Ros Mencía y Elba Banegas, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2461

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Ismael Díaz y Marta Luz Lagos Arévalo, vecinos de Sahagrande, Francisco Morán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

